



**N O T A S**

S/REF. : 2019AM014  
N/REF. : 2014C.AC.00018  
ASUNTO : SOLICITUD DE INFORME

**SR. COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO**  
(Luis Garijo Alonso)

**ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN PARCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS CHORRERAS DEL CABRIEL.**

Con fecha 19 de enero de 2023 el Comisario de Aguas Adjunto, solicita al Área de Calidad de las Aguas, informe sobre el plan parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el monumento natural de las Chorreras del Cabriel, para dar respuesta a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad y a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En concreto, se solicita **a esta área técnica aclaración desde el punto de vista legal y/o jurídico:**

*1. Desde la DG de Salud Pública, manifiesta su disconformidad en zonas de baño en el cauce del tramo del MN en tanto no tenga autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar o, en su caso, estime que no es necesaria la citada autorización.*

Sobre este aspecto, se informa que la competencia para incluir una nueva zona en el Censo de Zonas de Baño es de la Comunidad Autónoma, evacuándose en el procedimiento autorizatorio informe según el art. 25.4 del RDPH sobre las materias competencia de este organismo. El agua es un uso común establecido en el artículo 50 del TRLA y del RDPH.

En cuanto a las competencias concretas en la zona de baño, según los artículos 3 y 10 del RD 1341/2007, se limitan a garantizar el cumplimiento de las competencias ambientales e hidráulicas y a la elaboración y mantenimiento de los perfiles de aguas de baño.

*2. Desde la Federación Castellano Manchega de Piragüismo advierte de determinadas actividades son usos comunes especiales, por tanto se emita informe jurídico desde la CH Júcar en el que se indique si, el barranquismo, trekking acuático, y por alusión el hydrospeed, piragüismo, rafting así como stand up paddle, son usos comunes de Dominio Público Hidráulico asimilables al baño, o por el contrario se trata de usos comunes especiales, a que se refiere el art.51.c del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sujetos en su caso a declaración responsable como requisito adicional.*

La normativa general sobre navegación en aguas continentales se recoge en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio).

Las normas específicas para navegar en aguas de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se encuentran en la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fijan plazos, condiciones, prohibiciones, limitaciones y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación en embalses y ríos, y para el ejercicio de otros usos especiales del dominio público hidráulico sujetos a declaración responsable (septiembre de 2011), en la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se modifican determinadas condiciones para el ejercicio de la navegación en embalses y ríos del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (enero 2015) y en Resolución de 1 de abril de 2021 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se modifican los plazos y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación.

No se precisa declaración responsable para el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características,



puedan ser considerados como complementarios del baño, (sólo se podrán utilizar en masas de agua donde no esté prohibido el baño), a los que se equiparan, a estos efectos, las embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud inferior a 2,5 metros en general y para embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud inferior a 1,5 metros en masas afectadas por la presencia de mejillón cebra. (Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar enero 2015).

Dicho lo cual, se entiende que ni el barranquismo ni el trekking acuático están incluidos entre los usos específicos para los que se requiere presentar declaración responsable ante este Organismo.

Se recuerda que dentro del Plan de Ordenación de los recursos naturales PORN que el Parque debe llevar a cabo, se pueden restringir ciertos usos que puedan dañar dichos recursos, por tanto, se recomienda que sea el Parque el que decida si la práctica del trekking acuático puede provocar daños sobre la cubierta estromatolítica, y por tanto debería figurar expresamente como no autorizado en los límites de la superficie del Parque.

De todo lo cual se informa en cuanto a aspectos técnicos, **recomendando que sea completado por el Área jurídica.**

***Firmado electrónicamente***

**LA JEFA DE ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS, MARTA MAÑÁ BONFILL**